

Vol. : 1564 Sección Civil y Judicial
Nº : 19
Año : 1822

Proceso a José Mariano Cardozo por herida.

Foj. : 10

Causa criminal seguida contra Don Mariano Carero por ha-
ber herido levemente en el pecho a Florencio Gonzalez.

B³ - n⁴⁶ - f. 10 - 1824 Mayo 19

[Faint, illegible handwriting on a piece of aged paper, possibly a fragment of a document or letter.]

En la villa rica en diez y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y dos años ante mi el Teniente de Justicia, y M.º Ord. de dep.º Voto en ella por S.ª E.ª, que Dios que, parecio D.ª Jose Florencio Gonzalez, querrellandose a Jose Estevan Cardoso por la herida que le habia inferido, y p.ª la inspeccion de ella, y proceder a lo demas que correspondiera en justicia, hize comparecer al Curandero D.ª Bartolomeo Estelpanes, de quien recibí juramento, que hizo a Dios nuestros Señores y una señal de Cruz, y habiendo ofrecido proceder con fealdad en dha. inspeccion, la practico, y a ella resulto decir, haber sido hecha con instrumento cortante, y que segun el estado de su Curacion no temia otro peligro, que el de quedaria vedandole en una fístula, segun la demostacion de la dha. herida, la qual dixo temarla en lo inferior del pechosero al lado izquierdo frente del hombro, que su magnitud era como a medio dedo, aunque le parecia buda haber sido mayor, p.ª razon de que se hallaba ya cicatrizada, arguyendo haber procedido en el reconocimiento a inspeccion, segun su saber y entender, y firmo con miso y Testi-
gon a falta de Escribano.

Jose Esteban Dillalosa Sec.º Paul.º Melgarejo.

rigo. Feliciano Mexialco H

de Jph. Ambrosio Saco

Inmediatamente recibí juramento del damnificado D. Jore Florencio Gonzalez por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, y habiéndole hecho y baxo su gravedad prometido decir verdad en quanto le fuere preguntado, se le preguntó:
Punt.ª Con que instrumento le infirió la herida el citado Jore Martiniano Cardona, por que causa, ó motivo, en que Paraje, en que dia, y á que hora? Y dijo, que con una Espada, que causa, ni motivo alguno precedió para ello: que el Paraje fue en la misma Casa del Agorero, en el dia primero del mes corriente, como á las onze, ó doce de la noche, á cuya Casa se habia conducido el Declarante en compañía de D. Estanuel Antonio Barrion, y D. Faustina Strauss, con motivos de haberse encontrado con ellos en el Paraje de Ybaroti, y haberle dicho que habia una diversion de Sayte en el Partido de Ybaroti en la Casa del precitado Cardona, y que estando halli mirando de pie parado una rueda de Jugadores á los Sayte, llegó á él, el Cardona, y le convidó con saytes dándole quatis de ellos, y diciéndole, que por que no se sentaba, á q. respondió el Declarante, que estaba bien, y que al poner los saytes en el sombrero, y al tiempo de irse á cubrir, con él, se descargó un fiero golpe con

Sello 4º on.º

Serra q. los años de 1822 y 1823.

Con la Espada que trahia en su mano, se dio un golpe doblándose la Espada, se quebró, y la punta quedó clavada en el pecho, y que retirándose brevemente a halli el Expositor, se vio otro su hermano llamado Francisco Cardero, y sacando un Puñal se vino al Declarante y arrojando pulandolo al pecho, le dio, ahora ha de sentir, con que vos soy sapeto para prender a mi hermano, y pedir orden al Jefe de la Guardia, de lo qual cosa alguna habia precedido, de donde infiere el Declarante, que esta supuesta causa tomó el Expositor para venirse, por no haber habido otra.

Preg. si fue personas se hallaron presentes quando el hecho? y dize que los antedichos D.º Estanuel Antonio Nazario, D.º Bautista Arana, y D.º Bernar do Roman, que aunque habia otras muchas personas no las conoció. y responde, siendo quanto pue de declarar en caso del juramento que ha prestado en que se afirmó, y ratificó, leida q. le fue su declaracion, expresando sea tomo de veinte y ocho años poco mas o menos, y por que dize no saber firmar lo hizo por el con misa vno de los testigos de actuacion = Entre veintones = ba = vale

José María Gallardo

José Feliciano Cerecedo

Por el Declarante y por

José J.º Amador

José J.º Amador

la expresada Villa en diez y ocho dias del mes
& Enero de mil ocho cientos veinte y dos años hi-
ze comparecer ante mi a Manuel Antonio Bar-
rios del que a presencia de los testigos de actua-
cion recibí juramento segun forma de Dios por
Dios nuestra Señora, y una señal de Cruz, y ha-
biendolo hecho como se requiere, y baxo su gra-
vedad prometido decir verdad en quanto supiere,
y le fuere preguntado; y siendo le al tenor del In-
to Caxera de Proceso dicho, ser cierto el haber sido
herido Jori Francisco Gonzalez por Mariano
Cardoso con una Espada.

Preg. Como, y de que manera, y por que Caxera pasó el
hecho? Quien fue el provocado, y que palabras tu-
vieron? Y digo, que habiendo sido convidado el De-
ponente, y D. Bautista Estrada por el citado agre-
sor Mariano Cardoso para una diversion de Bay-
le que iba a hacer en su Casa, convidaron ellos
tambien al citado damnificado Gonzalez, y que
habiendo ido los tres juntos, estando mirando una
rueda de zapadores, vino a ellos el mencionado
Cardoso brindandolos con Seguros, y habiendole
dado tambien al Gonzalez, en seguida le descargó
un golpe con una Espada por la Caxera, diciendole
al mismo tiempo, Compro los el Supeto que me
habias de agarrar. Cuyo delito le cometio sin
haber sido provocado, y sin precedencia de pala-
bras algunas, que hubiesen tenido: que la Efusion
de Sangre fue mucha, en tanto grado que la Ca-
mica, Calzoncillos, y el Chiripon se empaparon
en Sangre: que un hermano del Agresor Ma-

Sello de un 110

Sierra de los años de 1822 y 1823

100
122

miembro Francisco Cardo inmediatamente y en lugar
del golpe de Espada que le dio el dicho su hermano
al González se vino a este con un fusil de muelo
y arrempujándole al pecho lo reconvinó diciendole
las mismas palabras que su hermano el Mariano
le había dicho a González sobre la Caballero, que
pretendía de su persona por orden de la Justicia;
a que le respondió González que nada de eso sa-
bia ni tal orden tenía: que de allí se retiraron
todos sin acomodar, sin que se le hiciera ó se
hiera alguna vejación, la herida al dañinfi-
cado, ni vendada, que después por el camino, con
el motivo de la mucha sangre que derramaba, y cre-
yendo fuese de la Cavera, le miró el Declarante,
y reconoció que no era de la Cavera, sino del pe-
cuero, en donde todavía aún clavada la punta de
la Espada, que sería el pedazo como de una Cuarta
escasa, y el mismo Declarante se la sacó, asegu-
rado se le había encañado lo menor hasta la mitad.
Y responde.

Si se le pregunta en que lugar fue cometido el Delito?
En que día, y a que hora, y las Personas, que se
hallaron presentes? Y dijo, que el delito se cometió
así el Partido de Traibu, en la Casa del Agrenera
según lo desea expuesto, el día primero de Enero del
presente año, como ahora se irá narrar de la no-
che, según quedará puede ser tanto más ó menos,
quero que se conoció de tan muchas Personas y

halli estubieron presentes, fue solamente a D^o
Bernardo Roman, y al citado D^o Juan Bautista
Strauss. Y responde.

Habiendole buelta presente el pedero a Espada,
que presento en el Jugado el damnificado
Gonzales, se le preguntó si era el mismo que
le habia sacado de la herida, y dixo, senlo, y q.
segun noticia era de la Espada del uso del men-
cionado D^o Bernardo Roman. Y responde sien-
do toda quenta, sabe puede declarar, y todo lo
verda en fuerza del juramento que tiene he-
cho, y leyda que le fue su declaracion dixo en
tan bien acordada, y como habia declarado,
que en ella se afirmaba, y ratificaba, que no
tenia presente los años de su edad, y por el as-
pecto parecia tener de veinte y dos, a veinte y
tres años, tobre poco mas, o menor, y no firmo
por que dixo no saber, hizeho lo con los tes-
tigos de actuacion por la falta dicha.

José Mig. Dillalón

Jesigo Juan Diego de Bera

José Joaquín V. Kalba

Inmediatamente recibí juramento según forma
de D^o de D^o Juan Bautista Strauss, por Dios nu-
estro Señor y una señal de Cruz, y habiendole

Jullo de 1822

Jura y a los años de 1822 y 1822

hecho como se requiere, y en su caso prometido decir verdad, en quanto supiere, y le fuere preguntado, y siendo el tenor del Auto ~~causado~~ dize, que era verdad haber sido D. ~~José~~ ~~Florencia~~ Gonzalez caida por un tal ~~Manzano~~ ~~Sacristan~~ que fue de esta ~~Iglesia~~ ~~Manzano~~ cuyo apellido no sabe ciertamente, pero que entre los miembros de su familia ha oido apellidarse por ~~Manzano~~, y que la caida se la hizo con un sable, dize, con una Espada, y responde.

Preg. Como y de que manera, y por que causa paso el hecho? ~~José~~ fue el provocado, y que palabras tubo worn? y dize, que habiendo sido convidado el Declarante, juntamente con D. ~~Manuel~~ ~~Sacristan~~ por el Citado ~~Manzano~~ para diversion de ~~Sastre~~ que iba a hacer en su Casa, se fueron a ella, llevando en su Compaña al relato Gonzalez a cuyo ~~lado~~ ~~de~~ ~~lo~~ habian ellos convidado, y que habiendo venido a ella ellos con unos cigarros, les fue repartiendolos haciendoles tambien con el ~~Damnificado~~, a quien despues sin mas, ni mas le descargo el predicho ~~Manzano~~ un fiero golpe con dha Espada, diciendole las siguientes palabras: Con que vos vos el ~~repeto~~ que quisiera prenderame, sacando para ello orden del Alcalde, cuyo golpe de que quedo exido de lo, dio por la Caverna, y que en seguida otros tres ~~mas~~ ~~mayor~~ ~~del~~ ~~Alorion~~ ~~le~~ ~~vinos~~ ~~tambien~~ ~~al~~ ~~gol~~ ~~zater~~ ~~con~~ ~~un~~ ~~Cuchillo~~ ~~descubierto~~, haciendole la misma reconvenccion que el otro ~~re~~ ~~hermano~~ ~~del~~ ~~Alorion~~, y que de halli se retiraron los tres.

precitados Compañeros, sin que por ninguno de los
Circunstantes se le requiriese la herida al Gon-
zalez a la qual dexamos muchissima sangre;
que provocacion, ni palabras algunas precedie-
ron antes al hecho. Y responde.

Y en la pregunta en que lugar fue cometido el delito,
en que dia, y a que hora, y las Personas que se
hallaron presentes a el, que asia el Capimillo
en la misma Casa de morada del referido Gonzalez,
segun la Nueva expresada, que el dia no haze me-
moria, si fue el dia de Nacimiento, o el dia del
Nino, primero del Corriente. Dize, que lo que
le acuerda es, que era noche de Puente, como aho-
ra es de las noches de San Juan, que las Per-
sonas que presentes estuvieron fueron: mucha si-
beras, que ~~se acuerda~~ a ellas. Y responde.

Y en la pregunta de manifestar un pedazo de
la Espada, con que dixo Gonzalez se le habia infe-
rido la herida, y presento en el Juzgado, y pregun-
tado si lo conocia, dize, ser el mismo pedazo
que a la retirada de la Casa de Succa se mostro
el Dho. Estanuel Antonio Barrios expresandole,
que el mismo se la habia sacado de la herida,
que se habia hecho en el Recuerdo al Gonzalez,
el cirado esparrano, pero que el Depoente no
lo vio, sino el encontrarse herido en otra parte.
Y responde, que es quanto sabe y puede declarar,
siendo toda verdad, en Caros de Juramento que
 lleva hecho, y sea que se fue esta su declara-
cion, dize estar bien escrita, que en ella se afir-
maba y ratificaba, que ignoraba los años
que tenia, y por su aspecto parecia ser como

Sella onq^{do}

Sigra q^{do} los años de 1822 y 1823

de veinte y en otros pocos más o menos y firmo con
migo y testigos a falta de Escrituras Enmen-
dado Estanuel Entre reemplazos que honora
su nombre valen

Joseph Oibabwa

Juan Martínez Aguayo

José Juan Diego de Vera

José Joaquín de Kaldor

En los mismos días, mes y año hize parecer ante
mí a D. Bernardo Roman el que recibi jurame-
nto por Dios nuestro Señor y un signo de cruz
y habiéndole hecho como se requiere y prometido
decir verdad de quanto supiere y le fuere pregunta-
do, se le preguntó al tenor del escrito en caridad
y dijo que hallándose el Depoñente en la Casa
de Don Mariano Cardoso jurando con otros
en el saque de dha Casa asustados por un gol-
pe que daban a uno asía la parte de afuera y
volviendo buelto el rostro vio que el citado Don
Mariano Cardoso daba otros golpes a uno q^{do}
en aquel instante no conocí pero despues pre-
guntando quien habia sido el golpeado le dijo

Un Hermano del antedicho Cardero llamado
Ysidoro, que era Golpeado, que ha-
bia venido con cinco Compañeros, y que por te-
nientemente habia sido decir entre ellos mismos
que el Golpeado habia ido a prender al dicho
Joré Estaviano, y que aquel habia espasado
tener Orden del Alcalde. Y responde.

Ytm. Se le preguntó con que instrumento le dio el gol-
pe a Gonzalez el Espasado, y si de el vio que
se sacó merced alguna, y como, y de que manera, y
por que causa pasó el hecho? Y dixo, que con
una Espada de Doble filo, que le habia toma-
do del Mercado a Cavalgar donde la trahia
puesta, y que esto le habia hecho mientras
estaba fugado: que nunca vio quedar herido
el Gonzalez de dho golpe y que no da razon
de la manera que pasó el hecho. Y responde.

Ytm. Se le preguntó si fueren fue el Golpeado Dios, el
Drovoado, y que batallas tuvieron? Y dixo, que
no da razon por que nada oyó antes del golpe.
Y responde.

Ytm. Se le preguntó en que lugar fue cometido el delito,
en que dia, y a que hora, y las personas q. se ha-
llaron presentes? Y dixo, que en la casa de Espinillo,
en la misma Casa de morada del Hornero, el dia
primero de Enero, como a hora de las once de
la noche sobre poco mas, o menos, y que de las
muchas Personas que en dha Casa estubieron,
se acuerda, y conocio a un tal D.º P.º que llama-
bas de Hinoj que fue en esta Villa, a Joré

Sello 4^o en 9^o

Junio 9^o los años de 1822 y 1823

Marcos Davalos Francisco Duarte Domingo
 porfe, y un hermano de D. Domingo Arzabal, cui-
 yo nombre torona. Responde
 Habiendo de preguntado, si la Espada, quando
 se la volvió el anterior estaba sin defecto, y
 haber dicho que se la entregó quebrada; se
 le pidió de manifiesto un pedazo como de un
 ceme de lazo preguntándole si era el de la
 Espada, y reconociéndola, dijo, parecerle ser
 el mismo. Y responde, siendo cuanto sabe, y
 puede declarar en cargo del juramento que
 tiene hecho, y leida que se fue esta su decla-
 ración dijo, está bien escrito, que solo na-
 taba está equivocada en aquella parte en q-
 se dice que el Coronel habiéndose a prender
 al Cardero, sino que lo q- era fue, que lo anda-
 ba por prender, en lo que como en todo lo de
 mas se afirmaba, y ratificaba en edad de
 quarenta y dos años poco mas, o menor. Y
 firmo con mis y señas a falta dicha
 Petado = vueltos =

Joseph Gillman Bernande Roman

M. J. M. Marcelo Fracke

J. D. Domingo Gonz. B. S. S.

M.

la expresada villa en veinte y un dias del mismo mes y año hizo comparecer ante mi a D.^{no} Francisco Duarte testigo citado por D.^{no} Bernardo Roman, del que recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz y habiéndolo hecho como se requiere y baxo su gravedad prometido decir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado, y siendo al tenor del Auto Cave- rario dijo que hallandose el Depoiente en la Casa de San Esteban Cardero, a la qual habia ido a ver el Perchero que en ella habia, y estan- do jugando alos Naipes sin interer alguno, oyo que daban dos golpes a una y que al segundo se le vino a poner por asomo, y entre otros un hermano del relato Cardero llamado Yndoro, y que siendo este que era su hermano el San Esteban el que habia golpeado al que se dijo, y supo llamarse San Florencio Gonzalez, y a otro hermano de este que habia su nombre en su defensa, le dijo, que por que hacia aquello, y que se retirase combidando al Damificado a que pasase delante a que respondió que no lo havia por que tenia mucha verguenza, por que sin haber dado motivo alguno lo habia golpeado su hermano a traicion y que diciendo esto se retiró con otros dos compañeros. Y res- ponde.

Ytm

Se le preguntó en que lugar fue cometido el delito, por que dijo que fue en la Persona que se hallaron presentes en como si via la herida que se infirió en el Cardero

Sello 4 on g 16

Jura y años a 1822 y 1823

16

a Gonzalez? y dijo que el delito se cometio en el
 Espinillo en la cara del referido Agonero Houm
 lo tiene dicho, la vipera de año nuevo como a las
 nueve, o mas de la noche, que de las personas que
 se hallaron presentes solo conoció a Florencio Du-
 arte, Marcos Davalos y Bernardo Roman, y que
 en orden a la herida que se le preguntó si vio, no
 da razon por no haberla visto, que solo sabe de
 el golpe que le dio el Cardero a Gonzalez fue con
 una Espada del arte dicho Roman, que la había
 tomado el Cardero del Cavalle de su pecho y la tra-
 yó puesta a la falda del recado, y que sabe se que-
 rrió y responde; siendo quanto sabe, y puede de-
 clarar en fuerza del juramento que ha presta-
 do, en que se afirmó y ratifico leida que se
 fue esta su declaracion, expresando ser de
 edad de veinte y siete años, y firmó con mis y
 testigos a saber de Escrivano.

José María Villalva Fran^{co} Duarte

1822 1823 1824 1825

En la referida villa en veinte y dos dias del mes y
 año citado, hizo comparecer a D. Roque Villagra

del que recibí juramento por Dios nuestro Señor
y una señal de Cruz, y habiéndole hecho como se
requiere, y baxo su gravedad prometido decir ver-
dad en quanto supiere y se le fuere preguntado,
en su virtud se le preguntó al tenor del Auto ca-
veralero el dho, que hallándose en la Casa de Don
Martiano Cardero, a la qual había asistido la no-
che vespera de la Circuncion del Señor por convite
que le había hecho la madre del rebato Cardero a
efecto de que llevara el corso del Porriano que en la
expresada noche se xeró con motivo del Percebrigo
había hecho, que despues de que se xeró estando el
Deponente mirando a unos que se divertian a los Na-
yes, oyó dos golpes que dieron, y supo despues que
el dho Cardero los había dado a uno que oyó Na-
marre Gonzalez, pero que el Deponente no lo cono-
ce. Y responde.

Ym - Se le preguntó si sabe quien fue el provocado, en que
lugar sucedio el hecho, en que dia, y a que hora,
y las personas que se hallaron presentes, y con que
instrumento le dio el golpe, o golpes, y si despues se
sintió quedó herido el Gonzalez. Y dixo, que no
da raxon sobre quien fue el provocado, pues nunca
oyó que hubieren habido anteriormente palabras,
que la hora sea, como dier de la dha noche, que
las personas que el dho a conocen a las que se
hallaron presentes fueron a D. Manuel Gonza-
lez, Don Martin de Villalva Juan Co. Duarte, y a Don
Bernardo Pizarro; y que el instrumento con que
le dio el golpe el Cardero a Gonzalez oyó decir fue
con una Espada del dho Arzobispo Poma, la qual
tambien oyó decir se había quebrado con el dho
golpe; y que no sabe ni da raxon que el Gonza-

Sello 4^{to} orig. No. 100

125
Jura y los años de 1822 y 1823.

les hubiese quedado herido. Y responde, que es quanto se
be puede Declarar y todo la verdad en Casos del juram
mento que ha prestado, en que se afirmo y ratifico lei
da que le fue esta su declaracion p.^a decia, estaba bien
escrita, y expreso ser de edad de treinta y siete años,
quien firmo con miso y testigos J. J. J. de Escobedo.

José J. J. de Escobedo Proque de Villavicosa

José Pedro Martí Bruno y Sr. Salvador Benito

Villa Rica y Enero 24 de 1822

Visto, que el Sumario muestra Casos y Culpa
contra José Mariano Cardoso: expedare orden
de prision contra su persona, y habido que sea
y puesta en la Carcelaria publica, recibandole la
Confesion. Proceito con testigos a falta de Escu
bano

Villavicosa

José Domingo Alfonso

José Juan Mont. Canales

Mla

Vica y Enero 26 de 1822

Atento a que el vecino Don Mariano Cardozo se ha presentado en la Carcelonia, parea tomarse su Confesion, como se tiene prevenido en el Decreto precedente. Pro-
visto con Testigos en falta de Escritanos

Villalva

Yo, Leonardo Ferriser, Joo. Alvaro Espinola

En la Villa Rica en veinte y un dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y dos años yo el Jho. Alcalde Ord. de Esp. Jto. citando en la Sala Capitular a D.ella mande sacar de la Carcel y comparecer ante mi al precitado Don Mariano Cardozo, del que recibí juramento p. Dios nuestro Señor y una señal de Cruz y habiendole hecho como se requiere y ofrecido decir ver-
dad; en su virtud se le preguntó lo siguiente

Preguntado: Si con efecto se llama Don Mariano Cardozo? Dijo llamarse así. Y responde.

Preguntado: De donde es natural y vecino, que oficio que estado, que edad tiene? Dijo, ser natural y vecino de la citada Villa, de Oficio Labrador, de estado soltero y edad de diez y ocho años. Y responde. Y en este estado mediante la misma edad que dice ser, se le ordenó nom-
bre Curador, que sea jurable, y con quien se entiendan las demas diligencias en el seguimiento de la Causa, y dijo, que nominaba a un su hermano llamado Hilario Cardozo; en su virtud llamese a este a efecto de que acepte y jure el cargo, y fecho procedase a tomarse la Confesion al mes. Provisto con Testigos p. la Jha. J. J. J.

Yo el Jho. Alvaro Espinola Jto. Jho. Mariano Cardozo

Yo el Jho. Alvaro Espinola Jto. Jho. Mariano Cardozo

Sello

Sierra y a los años de 1822 y 1823

(128)

En la dicha villa en cinco dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y dos años hize comparecer ante mi a Dn^o y Sidorio Cardoso, a efecto de hacerle saber el nombramiento de Curador, que su hermano Don Mariano Cardoso hizo en su persona por la menor edad en que se halla; y enterado, dijo, que lo aceptaba, y aceptó; y en su virtud le recibí juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, y bano su gravedad ofrecio proceder fiel y legalmente en el dicho Oficio de Curador, quien firmó con miso, y testigos a falta de Escribano.

Don Esteban de Villalba y Sidorio Cardoso

Juan Bisenze Curador y Juan Angel B...

En la mencionada villa en cinco dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y dos años yo el citado Jefe, estando en la Sala Capitular de ella, hize traer a mi presencia al Sr. Don Mariano Cardoso, a efecto de recibirle su Confesion, de quien, a presencia de su Curador nombrado Dn^o y Sidorio Cardoso, recibí juramento, según forma de Dios, por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, y habiendole hecho como se requiere, y ofrecio decir verdad, en su conformidad se le preguntó la siguiente.

Preguntado, si con efecto se llama Don Mariano Cardoso, y de donde es natural y vecino, que oficio, que estado, y que edad tiene? Dijo, llamarme como se le nombra, y que es natural y vecino de esta villa, en Oficio el

de Labrador, a ciudad Soltau, y a edad le dica y ocho años.
Y responde.

Preguntado: Si sabe, que el Excmo Señor y Supremo Dictador de la Republica tiene Juces, que castigan los delitos, y excesos que se cometieren? Y dijo, que sabe los tiene. Y responde.

Preguntado: Como si sabe que hay Juces p. castigar los delitos y excesos que se cometen, tubo el atribimiento y oradia de golpear y herir a D. Jov. Florencio Gonzalez, en la noche del dia primero de Enero? Y dijo, que aunque es cierto que le dio el golpe, sin animo deliberado de herirlo, por las continuas amenazas que de tiempo citras le habria hecho, y el de haberse constituido a su misma Casa con quatro compañeros, con designio de golpearlo al conferante, segun este mismo llevo a saberlo de boca del mismo Gonzalez, a quien haciendole Caros, que por que motivo, o Causa andaba amenazandolo para castigarlo, y que este se habia prevenido luego embolviendo el Puchito en un brazo, y en accion de golpearlo con el Sable que traia, sin haberle ni puesta alguna al Caros, que le hizo el Conferante, conociendo que andaba con aquella intencion, le dio el golpe referido. Y responde.

Preguntado: Como si fue sin deliberacion de herirlo, le infirió la herida quebrandole aun el Golpe, que le dio la Espada? Y dijo, que no sabe como se la hizo, por que nunca le dio de filo, sino de Tabla con la Espada, siendo farsabro que la Espada se habria quebrado de aquel golpe, sino el que posteriormente le dio a un hermano menor del citado Gonzalez, que le arremetio con un Gaxite. Y responde: Y en este estado, mande suspender esta confesion de acordarla.

la citada Villa en doce dias del mes, y año refe-
ridos hizo notorio el Decreto anterior a José
Florencio Carralero, y le entregué el Sumario
en diez horas utiles. De ello certifico.

Villabona

Villa Rica y Febrero 24 de 1822.

Atento haber comparecido en este Juzg. el que nellante
José Florencio Carralero, a quien se le habia parado el pro-
cedente en su nombre S. J. p. su acusacion contra José
Esteban Cardoso sobre la injuria contenida en el, expre-
sando q. se su libro y exponiendo su voluntad en aquellos
mejores modo, y fiamen que en Dios hacer lo pueda, siendo
saverdon del que en esta causa le compete, y q. no se le
havia putria, y p. su voluntad en esta causa, ni movien-
do de dolo, fuerza ni temor, abrovia y perdonaba la dita
injuria al Cardoso. con solo el cargo de que le dijera tres
pesos de plata o su valor p. su parte q. ha tenido en su
causacion; de los quales confeso estar ya recibidos y entere-
gado a su entera satisfaccion. y teniendo consideracion
a la menor edad de este, y q. no fue con animo deliberado el
hecho al Cardoso sino casualmente con el golpe q. le
dio con la Cepada de Jabalera, se manifiesta p. el merito
del humano; y a que p. el termino del negocio hasta su fe-
recimiento o las observaciones p. parte de Dios puede, y deben ma-
cesariam. ser rogadas a las Partes mayores para su juicio y
costos; quanto p. la p. parte q. ha suplico el proceso, teniendo
por suficiente su p. parte, y a la causa
publica, man. se ponga en libertad con condenacion a las
costas procesales causadas en la escuela de este Juicio, con apen-
simiento al Cardoso q. en caso de reintegracion se proceda contra
el con todo el demas como a q. se haga recien. Juicio, man-
do, y fiamen con p. parte a Jabalera Escobedo.

José Florencio Carralero

José Miguel Carralero

Jose de la Cruz

Yo don Juan de Salla y Poma, de la Real Audiencia de Quito, en virtud de las facultades que me ha conferido el Sr. Obispo de Quito, para en el caso de ser necesario, y en consecuencia de lo que me ha mandado el Sr. Obispo de Quito, y el Conferante, a quien habiendo sido leído esta su Confesion con voz alta e inteligible, dió, estar bien asentada, que en ella se afirmaba, y ratificaba, y en consecuencia firmo con mis el Sr. Obispo de Quito y Ter-

fiori de que Certifico.

Yo don Juan de Salla y Poma, de la Real Audiencia de Quito, en virtud de las facultades que me ha conferido el Sr. Obispo de Quito, para en el caso de ser necesario, y en consecuencia de lo que me ha mandado el Sr. Obispo de Quito, y el Conferante, a quien habiendo sido leído esta su Confesion con voz alta e inteligible, dió, estar bien asentada, que en ella se afirmaba, y ratificaba, y en consecuencia firmo con mis el Sr. Obispo de Quito y Ter-

Villa Rica y Febrero 11 de 1822.

Entalado a Jose Florencio Gonzalez Priore de
con Santiago a falta de Escritano.

Yo don Juan de Salla y Poma, de la Real Audiencia de Quito, en virtud de las facultades que me ha conferido el Sr. Obispo de Quito, para en el caso de ser necesario, y en consecuencia de lo que me ha mandado el Sr. Obispo de Quito, y el Conferante, a quien habiendo sido leído esta su Confesion con voz alta e inteligible, dió, estar bien asentada, que en ella se afirmaba, y ratificaba, y en consecuencia firmo con mis el Sr. Obispo de Quito y Ter-

En la expresada Villa en los minutos de la, M. de, y año notifique el Decreto precedente al Curador de don de don Mariano Cardero: De ello Certifico.

Yo don Juan de Salla y Poma, de la Real Audiencia de Quito, en virtud de las facultades que me ha conferido el Sr. Obispo de Quito, para en el caso de ser necesario, y en consecuencia de lo que me ha mandado el Sr. Obispo de Quito, y el Conferante, a quien habiendo sido leído esta su Confesion con voz alta e inteligible, dió, estar bien asentada, que en ella se afirmaba, y ratificaba, y en consecuencia firmo con mis el Sr. Obispo de Quito y Ter-